



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 158

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, que establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), y sus modificaciones;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que establece los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 112 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) mediante el cual el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad mercantil PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

VISTAS: Las comunicaciones de fechas dieciocho (18) de enero y catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012), mediante las cuales la sociedad **SIGMA GAS, S.R.L., RNC: 1-30-76144-2**, con domicilio en la Autopista 6 de Noviembre Km. 3 ½, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, teléfono 809-537-3164, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo, (GLP), y completó el depósito de documentos, respectivamente;

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012), de la Dirección de Hidrocarburos, concluye: **"CONCLUSIONES:** *Esta empresa solicitó la Licencia de Distribuidor Mayorista de gas Licuado de Petróleo (GLP) en fecha 18 de enero de 2012 y 14 de mayo de 2012, donde luego de evaluar la documentación depositada, concluimos que la misma cumple con todos los requerimientos técnicos previstos en la Resolución No. 123-94 de fecha 10 de agosto del año 1994, en sus Artículos 3 y 5".*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **SIGMA GAS, S.R.L., RNC: 1-30-76144-2**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PARRAFO: Esta Licencia se otorga condicionada a que, previo el inicio de sus operaciones, **SIGMA GAS, S.R.L.**, formalice en el Plan Regulador Nacional y en la Dirección de Hidrocarburos de Ministerio de Industria y Comercio, el cambio de titularidad y registro de las Plantas Envasadoras de GLP y las unidades móviles de transporte propiedad de **SIGMA GAS, S.R.L.**, o arrendadas por esta, a través de las cuales realizará sus operaciones de distribución de GLP, al amparo de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará una evaluación y fiscalización a las operaciones de **SIGMA GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto de los productos de petróleo a ser distribuido como del manejo de las Plantas Envasadoras de GLP y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **SIGMA GAS, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTICULO TERCERO: **SIGMA GAS, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte y distribución provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP que se otorga a **SIGMA GAS, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio ascendente a **Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTICULO QUINTO: **SIGMA GAS, S.R.L.**, deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP, conforme a los procedimientos establecidos por este Ministerio y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO SEXTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), a Coastal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SIGMA GAS, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de julio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

